

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

La suscrita, Claudia Edith Anaya Mota, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 8, numeral 1, fracción I, 164 numerales 1 y 2, 169 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 1; EL INCISO F), DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 10; EL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 11; EL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 14; LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO, PARA QUEDAR COMO “DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADORES, LEGISLATURAS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO DE JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS AL CONGRESO Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”;** EL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 25; EL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 27; EL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 33; EL INCISO I), DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 38; EL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 61; EL INCISO J), DEL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 100; EL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 209; LOS NUMERALES 4 Y 5, DEL ARTÍCULO 218; LOS INCISOS B) Y C), DEL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 289; EL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 329; EL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 332; EL NUMERAL 3, DEL ARTÍCULO 346; LOS INCISOS II) Y III, DEL INCISO D), DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 380; EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 387; LOS INCISOS II) Y III),

**DEL INCISO F), DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 394; LOS INCISOS B) Y C), DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 401 Y EL INCISO F), DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 442, TODOS ELLOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde que se promulgo la primera Constitución en México, se contempló la figura de una ciudad capital, misma que durante el devenir histórico de nuestro país, ha sufrido diferentes modificaciones tanto de territorio como de denominación conforme a lo siguiente:

El 4 de octubre de 1824, se publicó el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, misma que en su artículo 50, fracción XXVIII prescribía:

**Artículo 50.** Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:

**I. a XXVII. ...**

**XXVIII.** Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.

**XXIX. a XXXI. ...**

Bajo este contexto, el 20 de noviembre de 1824 se decretó la creación del Distrito Federal, tomando como centro la plaza de la constitución de la hoy Ciudad de México y un radio de 8 380 metros.

Cabe señalar que en esos tiempos la Ciudad de México funcionó como un cabildo, siendo el primer gobernador don José María Mendivil.

Bajo el Decreto de creación del entonces Distrito Federal, este se integró por varias ciudades o municipios, así como con pueblos y villas, siendo los límites iniciales propuestos los siguientes:

Al norte: La porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, así como diversos terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán.

Al oriente: La hacienda del Peñón de los baños, diversos terrenos de la hacienda de los Reyes, el pueblo de Santa Martha y la parte poniente de Ixtapalapa.

Al sur: Churubusco, Coyoacán, el pueblo de Axotla y diversos terrenos de la hacienda de San Borja.

Al poniente: Santa María Nonoalco, rancho de San Pedro y Santa Teresa, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual Delegación Azcapotzalco".

El 23 de octubre de 1835 se constituyó un congreso constituyente que aprobó un proyecto de Bases Constitucionales que suspendió la vigencia de la Constitución de 1824, publicándose en diciembre de 1836 una nueva legislación con el nombre de Leyes Constitucionales de la República Mexicana por lo que de conformidad con la Sexta Ley Constitucional, se suprimió el Distrito Federal quedando su territorio a cargo del Departamento de México.

No obstante lo anterior, en 1846 se restablece la vigencia de la Constitución de 1824, por lo que el Distrito Federal recobra el carácter que le daba dicha acta constitutiva.

Mediante Decreto de 16 de febrero de 1854,<sup>1</sup> se ensanchó la extensión que tuvo el Distrito de México, comprendiendo entre sus límites, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto en comento, las siguientes poblaciones:

"El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto y a cuantas aldeas, fincas, ranchos terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas. Por el norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al N.O., Tlanepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al S.O., desde el límite oriente de

<sup>1</sup> [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593\\_C/1080047666\\_T7/1080047666\\_008.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047666_T7/1080047666_008.pdf). Decreto 4210.- Consultado el 19 de junio de 2020.

Senadora de la República

Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el S.E., Tepepan, Xochimilco e Iztapalapa; por el O., el Peñon Viejo y entre este rumbo y el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco"

En el año de 1857, se expide "Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821"<sup>2</sup>, misma que estableció, en su artículo 46, que solo en caso de que los poderes federales fueran trasladados a otro lugar, en el territorio del Distrito Federal se erigiría el Estado del Valle de México.

El 26 de marzo de 1903, se expidió la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, la cual establecía la división del territorio del Distrito Federal en 13 municipalidades a saber: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa.

En 1917, se promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, misma que en su artículo 43 prescribía textualmente:

"Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, **Distrito Federal**, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo."

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 1928 se reformó el artículo 73, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>4</sup> dando nuevas bases para la organización política y administrativa y suprimiendo el sistema municipal en el Distrito Federal, encomendándose el gobierno del mismo al Presidente de la República, naciendo el

---

<sup>2</sup> [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1857.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf) Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821. Consultada el 18 de junio de 2020.

<sup>3</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf) constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicación original.- Consultada el 18 de junio de 2020.

<sup>4</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_007\\_20ago28\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_007_20ago28_ima.pdf). Decreto de 20 de agosto de 1928. Consultado el 18 de junio de 2020.

Departamento del Distrito Federal, gobernado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal

Posteriormente el 10 de agosto de 1987 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformó el Artículo 73 fracción VI Constitucional, en el cual se establecía que el gobierno del Distrito Federal estaría a cargo del Presidente de la República, creándose la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como un órgano de representación ciudadana, integrado por 40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 Representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

Después de diversas reformas políticas para el Distrito Federal y diversas propuestas para transformar al Distrito Federal en una estado Federal, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, misma que tenía como base fundamental la de establecer al Distrito Federal como una entidad federativa, nombrada Ciudad de México, con un rango de Autonomía propio que entrañase dictarse su Constitución Política a la luz de las previsiones de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

Cabe señalar que el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, prescribió textualmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

No obstante lo anterior, se considera pertinente que se realice la armonización correspondiente a efecto de que, en coherencia con las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016, se haga referencia en la legislación vigente a la Ciudad de México y no al Distrito Federal, en virtud de que este ente federativo dejó de existir con la entrada en vigor del Decreto citado.

Ahora bien, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y después de la entrada en vigor del “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, la misma se reformó sin que en dichas reformas se hubiese armonizado el texto de la Ley con la señalada reforma a la Constitución, por lo que se sigue haciendo referencia al Distrito Federal, entidad federativa que, como ya se manifestó, no existe, por lo que en ese orden de ideas, si bien es cierto que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, mencionado en párrafos que anteceden, prescribe que las referencias al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, también lo es que los artículos transitorios constituyen disposiciones destinadas a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley, en tanto se regularizan las situaciones que precisan su existencia, por lo que es necesario reformar los artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que refieran al Distrito Federal, a efecto de que se realicen los cambios que exige la técnica jurídica y en dichos artículos se haga la reforma conducente.

Para clarificar la propuesta legislativa se expone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 1.</b> 1. ...</p> <p>2. ...</p>	<p><b>Artículo 1.</b> 1. ...</p> <p>2. ...</p>

<p>3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>	<p>3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados <b>al Congreso</b> y los <b>Alcaldes de la Ciudad de México</b>, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>
<p><b>Artículo 10.</b></p> <p>1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.</p> <p>g) ...</p>	<p><b>Artículo 10.</b></p> <p>1. ...</p> <p>b) a e) ...</p> <p>f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso <b>de la Ciudad de México</b>, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.</p> <p>g) ...</p>
<p><b>Artículo 11.</b></p> <p>1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.</p> <p>2. y 3. ...</p>	<p><b>Artículo 11.</b></p> <p>1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o <b>de la Ciudad de México</b>. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.</p> <p>2. y 3. ...</p>
<p><b>Artículo 14.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación</p>	<p><b>Artículo 14.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en <b>la Ciudad de México</b>, dos serán electos según el principio de votación</p>

<p>mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>	<p>mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b></p> <p>De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b></p> <p>“De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados <b>al Congreso</b> y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales <b>de la Ciudad de México</b>”</p>
<p><b>Artículo 25.</b></p> <p>1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>	<p><b>Artículo 25.</b></p> <p>1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, <b>Diputados al Congreso</b> y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales <b>de la Ciudad de México</b>, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>
<p><b>Artículo 27.</b></p> <p>1. Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, <del>el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</del> y las leyes locales respectivas.</p> <p>2. ...</p>	<p><b>Artículo 27.</b></p> <p>1. Las Legislaturas de los estados y <b>el congreso de la Ciudad de México</b> se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales y las leyes locales respectivas.</p> <p>2. ...</p>
<p><b>Artículo 33.</b></p> <p>1. El Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el</p>	<p><b>Artículo 33.</b></p> <p>1. El Instituto tiene su domicilio en <b>la Ciudad de México</b> y ejercerá sus funciones en</p>

<p>territorio nacional conforme a la siguiente estructura:</p> <p><b>a) y b) ...</b></p> <p><b>2. ...</b></p>	<p>todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:</p> <p><b>a) y b) ...</b></p> <p><b>2. ...</b></p>
<p><b>Artículo 38.</b> 1. Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p><b>a) al h) ...</b></p> <p><b>i)</b> No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y</p> <p><b>j) ...</b></p> <p><b>2. y 3. ...</b></p>	<p><b>Artículo 38.</b> 1. ...</p> <p><b>a) al h) ...</b></p> <p><b>i)</b> No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y</p> <p><b>j) ...</b></p> <p><b>2. y 3. ...</b></p>
<p><b>Artículo 61.</b> 1. En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por:</p> <p><b>a) a c) ...</b></p> <p>2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.</p>	<p><b>Artículo 61.</b> 1. ...</p> <p><b>a) a c) ...</b></p> <p>2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en <b>la Ciudad de México</b> y en cada una de las capitales de los Estados.</p>
<p><b>Artículo 100.</b> 1. ...</p> <p>2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:</p> <p><b>a) a i) ...</b></p> <p><b>j)</b> No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o</p>	<p><b>Artículo 100.</b> 1. ...</p> <p>2. ...</p> <p><b>b) a i) ...</b></p> <p><b>j)</b> No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o</p>

<p>ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y</p> <p>k) ...</p> <p>3. y 4. ...</p>	<p>ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y</p> <p>k) ...</p> <p>3. y 4. ...</p>
<p><b>Artículo 209.</b></p> <p>1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p>	<p><b>Artículo 209.</b></p> <p>1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno <b>de la Ciudad de México</b>, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p>
<p><b>Artículo 218.</b></p> <p>1...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos</p>	<p><b>Artículo 218.</b></p> <p>1...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos</p>

<p>Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.</p> <p>5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.</p> <p>6. ...</p> <p>7. ...</p>	<p>Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Alcaldes y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.</p> <p>5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.</p> <p>6. ...</p> <p>7. ...</p>
<p><b>Artículo 289.</b> 1. ...</p> <p>2. En el caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo local en el orden siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) De diputados locales <del>o diputados a la Asamblea Legislativa</del>, y</p> <p>c) De ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 289.</b> 1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) De diputados locales, y</p> <p>c) De ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos <b>de la Ciudad de México</b>.</p>
<p><b>Artículo 329.</b> 1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados</p>	<p><b>Artículo 329.</b> 1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos</p>

<p>Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p><b>2. ...</b></p> <p><b>3. ...</b></p>	<p>Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o <b>de la Ciudad de México</b>.</p> <p><b>2. ...</b></p> <p><b>3. ...</b></p>
<p><b>Artículo 332.</b></p> <p>1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:</p> <p><b>a) a d) ...</b></p>	<p><b>Artículo 332.</b></p> <p>1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o <b>de la Ciudad de México</b>. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:</p> <p><b>a) a d) ...</b></p>
<p><b>Artículo 346.</b></p> <p><b>1. y 2. ...</b></p> <p><b>3.</b> Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en el Distrito Federal, que determine la Junta General Ejecutiva.</p> <p><b>4. a 6. ...</b></p>	<p><b>Artículo 346.</b></p> <p><b>1. y 2. ...</b></p> <p><b>3.</b> Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en <b>la Ciudad de México</b>, que determine la Junta General Ejecutiva.</p> <p><b>4. a 6. ...</b></p>
<p><b>Artículo 380.</b></p> <p>1. Son obligaciones de las personas aspirantes:</p> <p><b>a) a c) ...</b></p> <p><b>d)</b> Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.</p>	<p><b>Artículo 380.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>a) a c) ...</b></p> <p><b>d) ...</b></p>

<p>Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:</p> <p>i) ...</p> <p>ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;</p> <p>iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;</p> <p>iv) a vii) ...</p> <p>e) a i) ...</p>	<p>i) ...</p> <p>ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>iii) Los organismos autónomos federales, estatales y <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>iv) a vii) ...</p> <p>e) a i) ...</p>
<p><b>Artículo 387.</b> 1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.</p> <p>2. ...</p>	<p><b>Artículo 387.</b> 1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o <b>de la Ciudad de México</b>. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.</p> <p>2. ...</p>
<p><b>Artículo 394.</b> 1. Son obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes registrados:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.</p>	<p><b>Artículo 394.</b> 1. Son obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes registrados:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) ...</p>

<p>Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:</p> <p><b>i) ...</b></p> <p><b>ii)</b> Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;</p> <p><b>iii)</b> Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;</p> <p><b>iv) a vii)...</b></p> <p><b>g) a o) ...</b></p>	<p><b>i) ...</b></p> <p><b>ii)</b> Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>iii)</b> Los organismos autónomos federales, estatales y <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>iv) a vii)...</b></p> <p><b>g) a o) ...</b></p>
<p><b>Artículo 401.</b> 1. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:</p> <p><b>a) ...</b></p> <p><b>b)</b> Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal;</p> <p><b>c)</b> Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;</p> <p><b>d) a i) ...</b></p>	<p><b>Artículo 401.</b> 1. ...</p> <p><b>a) ...</b></p> <p><b>b)</b> Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>c)</b> Los organismos autónomos federales, estatales y <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>d) a i) ...</b></p>
<p><b>Artículo 442.</b> 1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:</p> <p><b>a) a e) ...</b></p>	<p><b>Artículo 442.</b> 1. ...</p>

Senadora de la República

<p>f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;</p> <p>g) a m) ...</p>	<p>a) a e) ...</p> <p>f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno <b>de la Ciudad de México</b>; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;</p> <p>g) a m) ...</p>
---	---

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**Artículo Único.-** Se **reforman** el numeral 4, del artículo 1; el inciso f), del numeral 1, del artículo 10; el numeral 1, del artículo 11; el numeral 2, del artículo 14; la denominación del TÍTULO TERCERO, para quedar como “*De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados al Congreso y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México*”; el numeral 1, del artículo 25; el numeral 1, del artículo 27; el numeral 1, del artículo 33; el inciso i), del numeral 1, del artículo 38; el numeral 2, del artículo 61; el inciso j), del numeral 2, del artículo 100; el numeral 1, del artículo 209; los numerales 4 y 5, del artículo 218; los incisos b) y c), del numeral 2, del artículo 289; el numeral 1, del artículo 329; el numeral 1, del artículo 332; el numeral 3, del artículo 346; los incisos ii) y iii), del inciso d), del numeral 1, del artículo 380; el numeral 1 del artículo 387; los incisos ii) y iii), del inciso f), del numeral 1, del artículo 394; los incisos b) y c), del numeral 1 del artículo 401 y el inciso f), del numeral 1, del artículo 442, todos

ellos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 1.**

1. ...

2. ...

3. ...

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados **al Congreso** y los **Alcaldes de la Ciudad de México**, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

**Artículo 10.**

2. ...

a) a e) ...

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso **de la Ciudad de México**, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

g) ...

**Artículo 11.**

1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o **de la Ciudad de México**. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. y 3. ...

#### **Artículo 14.**

1. ...

2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en **la Ciudad de México**, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

3. ...

4. ...

### **TÍTULO TERCERO**

“De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados **al Congreso** y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**”

**Artículo 25.**

1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, **Diputados al Congreso** y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

2. ...

3. ...

**Artículo 27.**

1. Las Legislaturas de los estados y **el congreso de la Ciudad de México** se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales y las leyes locales respectivas.

2. ...

**Artículo 33.**

1. El Instituto tiene su domicilio en **la Ciudad de México** y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:

a) y b) ...

2. ...

**Artículo 38.**

1. ...

a) al h) ...

i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y

j) ...

2. y 3. ...

#### **Artículo 61.**

1. ...

a) a c) ...

2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en **la Ciudad de México** y en cada una de las capitales de los Estados.

#### **Artículo 100.**

1. ...

2.- ...

c) a i) ...

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel

de gobierno. No ser Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) ...

3. y 4. ...

#### **Artículo 209.**

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno **de la Ciudad de México**, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

#### **Artículo 218.**

1...

2. ...

3. ...

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Alcaldes y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. ...

7. ...

#### **Artículo 289.**

1. ...

2. ...

a) ...

b) De diputados locales, y

- c) De ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos **de la Ciudad de México.**

**Artículo 329.**

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o **de la Ciudad de México.**

2. ...

3. ...

**Artículo 332.**

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o **de la Ciudad de México.** Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

a) a d) ...

**Artículo 346.**

1. y 2. ...

3. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en **la Ciudad de México**, que determine la Junta General Ejecutiva.

4. a 6. ...

#### **Artículo 380.**

1. ...

a) a c) ...

d) ...

i) ...

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno **de la Ciudad de México**;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y **de la Ciudad de México**;

iv) a vii) ...

e) a i) ...

#### **Artículo 387.**

1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o **de la Ciudad de México**. En este supuesto, si el registro para el

cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.

2. ...

#### **Artículo 394.**

1. Son obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes registrados:

a) a e) ...

f) ...

i) ...

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno **de la Ciudad de México;**

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y **de la Ciudad de México;**

iv) a vii)...

g) a o) ...

#### **Artículo 401.**

1. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los **de la Ciudad de México;**

Senadora de la República

c) Los organismos autónomos federales, estatales y **de la Ciudad de México**;

d) a i) ...

**Artículo 442.**

1. ...

a) a e) ...

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno **de la Ciudad de México**; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

g) a m) ...

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Suscribe**

**Claudia Edith Anaya Mota**  
**Senadora de la República**

**Dado en el Senado de la República a 3 de agosto de 2020.**